



Oficina de información y respuesta

 MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
 UNÁMONOS PARA CRECER

 Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Alejandro Javier Olla Alfaro, referente a solicitar la siguiente información: 1) Información sobre los hospitales o Instituciones de salud que cuentan con el Estudio de Índices de Seguridad Hospitalaria en El Salvador.

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

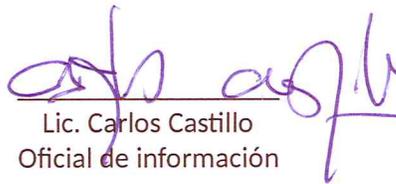
II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que La solicitud deberá contener: **La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda**, en el caso que nos atañe es de mencionar que cuando el usuario habla de *"Estudio de Índices de Seguridad Hospitalaria en El Salvador"* no se alcanza a dilucidar a que Estudio se refiere, en vista de que no se da mas detalles al respecto que pudiesen indicar, a quien se le puede requerir dicha información, tales como ¿Quién realizó el estudio?, ¿En que fecha lo realizaron? y en el peor de los casos si se trata en realidad de un Estudio como tal o si

se trata de manuales o lineamientos propios de los hospitales.. En tal sentido deberá el solicitante proporcionar mas datos o indicar con mayor precisión a que Estudio se refiere.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario Olla Alfaro, previo a admitir su solicitud de información, aclare sus consultas de manera puntual y precisa, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123



Oficina de información y respuesta

[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)



## RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 11 de Marzo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Alejandro Javier Olla Alfaro, en la cual requiere la siguiente información; 1) Saber si en virtud de la herramienta desarrollada por la OPS/OMS denominado Estudio de Índice de Seguridad Hospitalaria en El Salvador, que hospitales de la red nacional, implementan las recomendaciones hechas en dicho estudio .

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

**1-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**2-** El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha

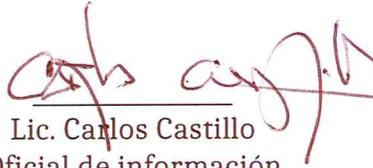
información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada no cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se le previno al usuario aclarara ciertos puntos en mención, esto según resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de los corrientes, quien subsano lo prevenido en fecha diecinueve del corriente, resultando procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Unidad de Desastres de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Unidad requerida.

Se hace constar que la misma sera remitida vía correo electrónico al usuario, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123